

Asesoría General de Gobierno

**Decreto PyM. - ICyE. N° 699**  
**PRORROGASE LA ASISTENCIA ECONOMICA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL POR COVID-19,**  
**OTORGADO A LOS TRABAJADORES DE LOS RUBROS MENCIONADOS**  
**EN LOS DECRETOS P. Y M. - I.C. Y E. N° 1845/2020, N° 2387/2020 Y N° 2294/**  
**2020 Y PRORROGADO POR DECRETO P. Y M. - I.C. Y E. N° 154/2021**

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Abril de 2021.

VISTO:

El EX 2021-000280300-CAT-MICE por el cual el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo y el Ministerio de Planificación y Modernización gestionan la prórroga por tres (3) meses de la Asistencia Económica de Emergencia COVID-19 que fue establecida mediante Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 1845/2020, Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387/2020 y Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2294/2020; prorrogada mediante Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 154/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto S. - Seg. N° 668 de fecha 08 de Abril de 2021 la Provincia adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 del Poder Ejecutivo Nacional por el que se dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia. En la norma nacional citada también se prevé la adopción de medidas generales de prevención que deberán cumplirse en todo el territorio del país, en relación con las actividades laborales, de transporte y educativas que se vienen llevando adelante en el contexto de pandemia que nos afecta, y prevé que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de la situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1741/2020, se creó la «Comisión Sanitaria COVID-19», integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca, Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca, Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería.

Que con fecha 08 de Abril de 2021 se reunió la Comisión Sanitaria Provincial y se evaluaron los indicadores epidemiológicos de la Provincia considerando prudente y necesario tomar medidas restrictivas que permitan contener la rápida propagación del virus que se observa en el territorio provincial; como así también en el contexto de un rápido crecimiento del número de casos positivos tanto en la Nación como en las Provincias vecinas.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la «Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19» y las «Definiciones de Etapas de Convivencia» elaboradas por la «Comisión Sanitaria COVID 19». Los indicadores establecidos son dinámicos en atención a las particulares características del comportamiento del virus, por lo que de acuerdo con las evaluaciones que se realicen respecto de la situación epidemiológica provincial, regional, y nacional se producirá el paso de una etapa a otra.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que mediante Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 154/2021 se prorrogó por tres (3) meses el plazo originario de la Asistencia Económica de carácter excepcional COVID-19, otorgadas por Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 1845/2020, Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387/2020, Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2294/2020 a: «Feriantes del Paseo de Compras de Productos Catamarqueños» (PCPC), Empleados de «Hoteles» de la Provincia de Catamarca a cuenta de sus haberes; a los Trabajadores del rubro «Bares y Restaurantes» a cuenta de sus haberes, a los trabajadores comprendidos del rubro de «Eventos Sociales» debiendo, en todos los casos cumplir los requisitos exigidos en los citados instrumentos.

Que a orden 02, obra Decreto Firma Ológrafa N° DECRE-2021-00058783-CAT-DDRO#SEG de fecha 29 de Enero de 2021, que adjunta copia de Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 154 de fecha 27 de Enero de 2021, mediante el cual se aprueba la prórroga de la Asistencia Económica de carácter excepcional en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, otorgada a través de Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 1845/2020, Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387/2020 y Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2294/2020 para los trabajadores de los rubros allí contemplados que resultaron beneficiarios, por el plazo de tres (3) meses, a partir del vencimiento de cada ayuda bajo idénticos requisitos según el rubro que se trate conforme lo establecido oportunamente en cada instrumento.

Que a orden 04, obra Providencia N° PV-2021-00280365-CAT-MICE de fecha 08 de Abril de 2021, a través de la cual el Ministro de Industria, Comercio y Empleo solicita una nueva prórroga por tres (3) meses para la Asistencia Económica de los trabajadores del rubro: feriantes del Paseo de Compras de Productos Catamarqueños (PCPC), Hoteles de la Provincia, Bares y Restaurantes y Eventos Sociales, que fueron beneficiados mediante Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 1845/2020, Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387/2020 y Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2294/2020, prorrogado por Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 154 de Fecha 27 de Enero de 2021. Funda su pedido en razón del nuevo Escenario Sanitario y Epidemiológico, de Público conocimiento respecto del COVID-19 en el país y en la Provincia, lo que provoca un funcionamiento restringido de las actividades, poniendo en peligro las fuentes de recursos e ingresos de los trabajadores nucleados en dichas actividades.

Que a orden 06, obra Providencia N° PV-2021-00280528-CAT-MPM de fecha 08 de Abril de 2021, mediante la cual la Ministra de Planificación y Modernización presta conformidad para su gestión y sugiere se otorgue un incremento en el monto mensual de la «Asistencia Económica» para los diferentes rubros.

Que a orden 07, obra Informe N° IF-2021-00280543-CAT-DPARH#MPM de fecha 08 de Abril de 2021, de la Secretaría de Administración del Ministerio de Planificación y Modernización, indicando que asistieron a setecientos sesenta y cuatro personas (764) beneficiadas por la Asistencia Económica otorgada por Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 1845/2020, Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387/2020 y Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2294/2020, prorrogado mediante Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 154/2021.

Que a orden 11, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00285197-CAT-SSP#MHP de fecha 09 de Abril de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que a orden 13, obra Providencia N° PV-2021-00285757-CAT-SFP#MHP de fecha 09 de Abril de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas, autorizando la continuidad del trámite.

Que a orden 15, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00287900-CAT-AGG de fecha 12 de Abril de 2021, manifestando que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación a la COVID-19. El 20 de Marzo de 2020, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de

«aislamiento social, preventivo y obligatorio» en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 07 de Junio de 2020, inclusive. Las medidas fueron adoptadas para hacer frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado. Sin embargo, ante la grave situación epidemiológica actual, debido al incremento de contagios, y a los efectos de prevenir la propagación del virus se han dispuesto nuevas medidas restrictivas a nivel nacional y provincial. En ese sentido, por Decreto S. N° 612 de fecha 31 de Marzo de 2021 se estableció la vigencia de la «Etapa Amarilla - Alerta Vigilancia Epidemiológica» a partir del Viernes 02 de Abril de 2021 por un plazo de quince (15) días, en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. - Seg N° 1854/2020 y sus modificatorias. Por su parte, mediante Decreto S. N° 668, de fecha 08 de Abril de 2021, dispuso por un plazo de ocho (8) días, la vigencia de nuevas restricciones de la «Etapa Amarilla - Alerta Vigilancia Epidemiológica», repercutiendo directamente en los rubros contemplados. El trámite en cuestión encuentra su encuadre legal en lo dispuesto por el artículo 55° de la Constitución de la Provincia. Agrega que, considerando el carácter de la ayuda económica prevista como subsidio, cabe destacar, que la Acordada T.C. N° 602/80 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, establece un Régimen de Rendiciones de Cuentas y control de Subsidios, Subvenciones y Aportes no Reintegrables otorgados por la Administración Pública, a personas físicas o entes. Por todo lo expuesto, concluye que se encuentra en la esfera decisoria del Poder Ejecutivo Provincial, emitir el acto administrativo que prorrogue a la asistencia económica de carácter excepcional en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, otorgada a través de Decreto P. y M. - I.C. y E. N° 1845/2020, Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387/2020 y Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2294/2020, prorrogada mediante Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 154/2021 para los trabajadores de los rubros contemplados en los instrumentos citados que resultaron beneficiarios oportunamente, por el plazo de tres (3) meses, a partir del vencimiento de cada ayuda, y bajoidénticos requisitos según el rubro de que se trate.

Que a orden 20, obra Dictamen N° IF-2021-00290373-CAT-DLT#MPM de fecha 12 de Abril de 2021, de la Asesoría Legal del Ministerio de Planificación y Modernización manifestando que se solicita una prórroga de tres (3) meses al otorgamiento de la Ayuda Económica para trabajadores beneficiados mediante los Decretos P. y M. - I. C. y E. N° 1845/2020, 2294/2020 y 2387/2020 destinados a los Feriantes de PCPC, empleados de hoteles de la Provincia de Catamarca y trabajadores de eventos sociales, bares y restaurantes, en el marco de Emergencia Sanitaria por COVID-19, fundando la petición, en razón al incremento acelerado y preocupante de casos de COVID-19 en las últimas semanas, lo que provocó restricciones horarias en la población en general, que afectó el normal funcionamiento de dichos sectores, poniendo en peligro la única fuente de recursos e ingresos de los trabajadores nucleados en el mismo. En virtud de la pandemia declarada por la OMS, el Gobierno Nacional en consonancia con el Ejecutivo Provincial, adoptaron medidas destinadas a amparar y proteger la salud pública, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produjo un inevitable impacto económico negativo y no deseado sobre los trabajadores de mencionados rubros. Por lo cual, frente a la actual situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino también a coordinar esfuerzos para mitigar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo. En consideración a que la presente solicitud se encuentra enmarcada en lo reglado por el artículo 55 de la Constitución Provincial, se entiende que es preciso implementar medidas que atiendan las singularidades de estas actividades. Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia. Por todo lo expuesto, considera que el titular del Poder Ejecutivo Provincial, se encuentra en condiciones de dictar el Decreto que apruebe la prórroga por tres (3) meses del otorgamiento de una Asistencia Económica de carácter excepcional, destinado a feriantes de Paseo de Compras de Productos Catamarqueños (PCPC), empleados de hoteles y trabajadores del rubro eventos sociales, bares y restaurantes.

Que a orden 26, toma intervención que le compete Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° IF-2021-00296186-CAT-SCGC#CGP de fecha 13 de Abril de 2021.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°.- Prorrógase la Asistencia Económica de carácter excepcional en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, otorgada a través de Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 1845/2020, Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387/2020 y Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2294/2020, prorrogada mediante Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 154/2021 para los trabajadores de los rubros contemplados en los instrumentos citados, por el plazo de tres (3) meses, a partir del vencimiento de cada ayuda y bajo el cumplimiento de idénticos requisitos según el rubro de que se trate conforme lo establecido oportunamente.

ARTICULO 2°.- Incrementase el monto de la Asistencia Económica otorgada a través de Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 1845/2020, Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387/2020 y Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2294/2020 y prorrogada mediante Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 154/2021, a la suma de PESOS NUEVE MIL CON 00/100 (\$9.000,00) en todos los casos.

ARTICULO 3°.- Establécese que seguirán interviniendo conjuntamente los Ministerios de Planificación y Modernización y de Industria, Comercio y Empleo, en la coordinación de los procesos, administrativos necesarios conforme fue establecido por Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 1845/2020 Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387/2020 y Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2294/2020.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes, y efectuar las readecuaciones y reasignaciones necesarias presupuestarias de créditos del Tesoro Provincial que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el presente instrumento legal.

ARTICULO 5°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda Pública, Ministerio de Planificación y Modernización, Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 21-11-2024 22:35:05

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa